



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

33

Yo Juan Co Grados en nombre de Dⁿ Vicente
Lopez Munero y Arzuaga por S^{ta} en la Pro-
vincia de Huasteca como mejor haya lugar
en d^{ho} paxeco ante V^o y me presento en gra-
do de apelacion nulidad y agravio de lo fecho
y actuado por el diputado Territorial de la Tri-
buna de Audiencia en la causa promovida por Don
Ignacio Odría de un interes de Mina de es-
cubierta en el Cerro de Santa Cruz perteneciente
ala Hacienda de Capatza propia de mi parte
en cuyo asunto sin Audiencia ni el cuerpo
reyno de ordenanza ha procedido a nom-
brar interventor y Requetar Metales, y
sin embargo de los recursos de mi parte tan
significativos como demuestran las copias
que acompaño no se ha conseguido la enmi-
enda del perjuicio inferido con el interben-
tor, y con la orden de los Metales se
deponen en la Hacienda de vicama de
propia de Dⁿ Manuel Barbaño p^a q^e V^o se
dixera rebocar lo dispuesto por dicho di-
putado como nulo y atentado, y revo-
niendo las cosas al estado de compa-
rendo se retenga la causa en este Tribu-
nal General p^a q^e con acuerdo de S^{ta} se

TH-JUL
CAJA: 41
DOC: 195
FOL: 05

de y determine conforme a lo ordenado en el
yo proporcio

Al Sr. D. Pedro y Sr. D. Juan que habiendome por presentada
en el grado con los escritos referidos se
dixó librar el despacho de estilo para que
se traigan los autos originales sacando
testimonio de ellos por el recelo de emien-
das q' suyo en toda forma y pido Ju-
sticia costas &c

J. D. C.
Juan D. C.



Lima y Jun. 22. de 1807.

Por presentado, en grado de Apelación librer
el despacho ordinario dirigido a la Depu-
tacion de Minería del Partido de Huancabamba
para que remita estos autos originales citada
por partes, por el recelo de emiendas que
se han

Alvarez

Mota

Barro

En virtud del despacho
Alvarez


Andrés Paterno

Don Jose Torres Alencas en esta Pivora, y en la ac-
tualidad con el cargo de la May. y demas yntereses de mi her-
mano D. Vicente Torres, paremos ante U. en la mesa de
ma q. haia lugar endio: Digo q. ayer fuebe un Conduci-
endo mi Chacanea Cilbeste Guerrero veinte Llamas de me-
tal producidos de mios yntereses de Sta. Cruz y de esta May.
de Casap. en el Cerro de Anicona, les salieron a dho. Chaca-
nea tres hombres depend. de D. Ignacia Odria Cuios
nombres y queros, y quieren con una autorid. absoluta auto-
pellando el Vespere y autorid. de la N. Justicia; solo
de orden del Vespere su Patron D. Ygn.; le quitaron el
metal y lo maltrataron a manos al ynteres de Chacanea.
Este hecho es lo mas extraño q. se pueca experimentar en
la Veracion de hombres de honor, pues si D. Ygn. Odria
tiene q. haer en los vienes de mi herman. y este se le
le asatisfaceale; demande por Just. y los demas trami-
tes q. corresponden, y nose tome absoluta tan licenciosa,
probocativa, y escandalosa, pues los vecinos, al ver el
hecho, nunca formaran concepto como el q. hasta
aca se le acredita; en esta virtud se servira U. atender
mi justa querrela, y mandar, se abronga dho. D. Ygn.
de sus absolutas y dese trancauz mis yntereses y quier-
tud, por consiguiente entregue mis metales, y demande
de su accion con el Vespere debido a los S. Justes, y no me
ponga en terminos de cometer algun exceso en defensa
de los yntereses q. me corresponde, con sus probocaciones
Por tanto:

AV. pido y suplico con la sumision devida se sirva Libran
Provid. segun llebo pedido no procediendo a malicia

y esperando alcanzar Justa y verdadera y
v. administracion con las en lo me. H. Encomendado
Comun por no haber en el lugar de ningun Tello.

J
Cellarista 19. de Mayo de 1807.

Jon de Torres


Por presentado y para poder proveer en Justicia y so-
bre determinadas personas esta parte es necesario im-
dividualizarlos con sus nombres y apellidos. Asu-
miendo proveer mande y firme ante Testigos y J. de la C. de Encom.

Joseph Anclava



José

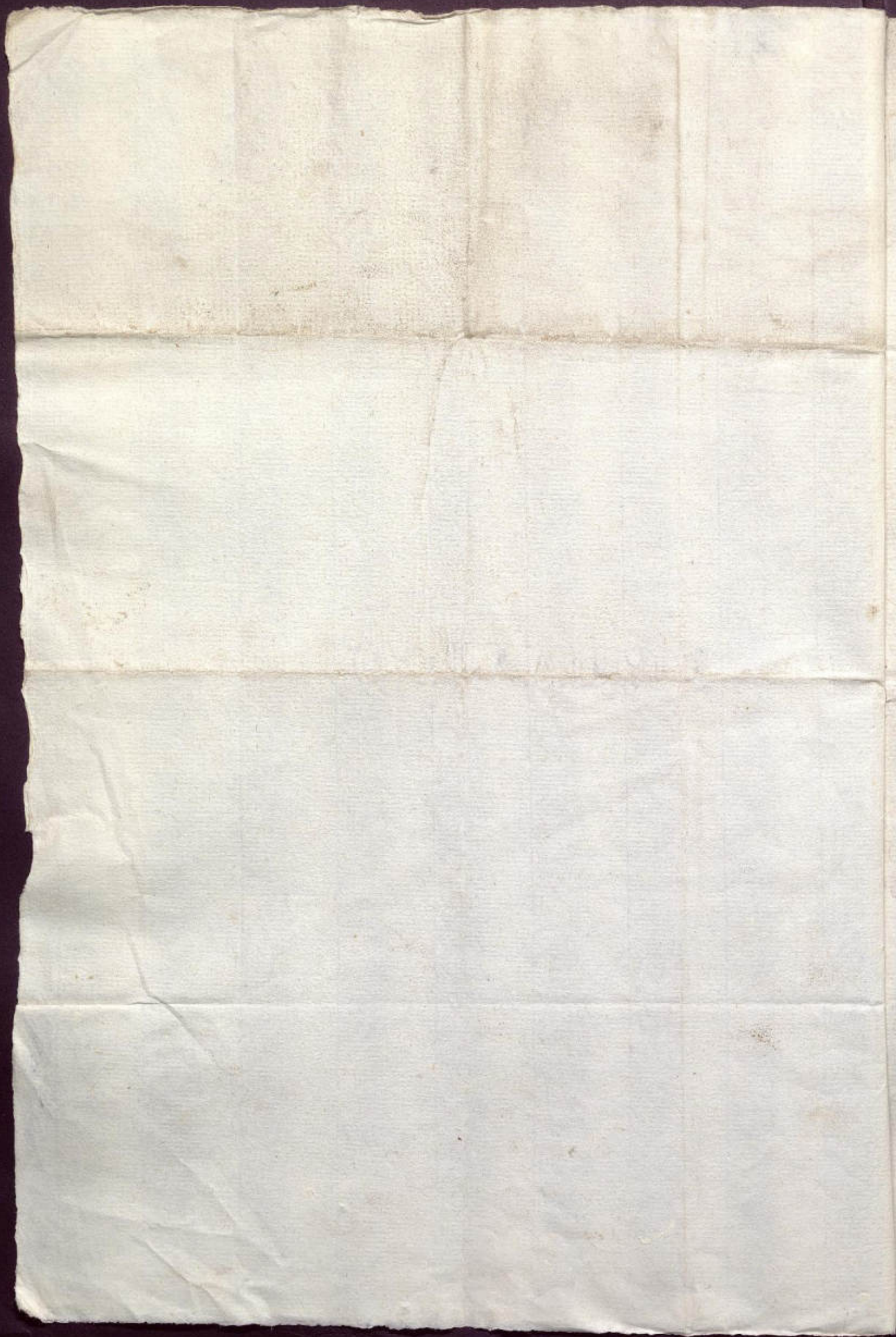
José de Echalloz



9
14

1
2
3

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



D.º Sr. J.º Ferrer Min.º y Arzob.º de S.º M. en esta Nibera
 y al pres.º Con el Cargo de la Mar.º y Casap.º y demas ym-
 tereses q.º corresponden a mi.º Sr.º Vicente Ferrer.
 Como mas haya lugar en dho.º pareno ante el.º y dho.º.
 Que hallandome trabaxando en una Mina llamada en
 el Lugar de Sta. Cruz con la advocacion de San Diego
 descubierta a mi yndustria y expensas p.º Acencio Pe-
 drig.º Opea.º nro.º. Seme ha comprehendido consue-
 tamente librado p.º V. el dia diez y seis del mes de
 Agosto.º de la dho.º Doria Min.º de Murchaca; en
 q.º sin legitimar Superiora; ni darme Audiencia;
 y lo q.º es mas contrabiniendo al dho.º en el Art.º 5.º
 del Tit.º 3.º q.º expresam.º manda no se admitan Presen-
 tacion.º alor Min.º. Sin prebio comparendo; a Murchaca
 V. poseerme presenten en dha.º Mina, el q.º Seme pre-
 sento en ella, al mismo tpo.º. Expusimase la Pro-
 vid.º q.º lo Nibere y permitiere sus sus funciones.
 La dha.º Comprehension lo sensible y erraño de una
 violencia de termin.º, pero como ella no puede perjudicar
 sin mi Aced.º y Concesion ala demanda q.º es la piedra
 angular y fundam.º de Turco, por q.º sin ella no puede
 hacerse, Concedo p.º q.º no pareciere oponerme al de-
 creto de se la Mina a disposicion de Murchaca
 nombrado, Suspendi el Trabajo de q.ºchando ala Mar.º
 y Casap.º q.º administro Vicente Alam.º de maldad q.
 tenia en dho.º Mina, los quales Seme han de re-
 nido en la Mina de Anticono Suia del Lugar de Doria
 por sus expens.º q.º Segusam.º tubicion dadas e hechos, por
 poseer el Acropellam.º y Seguidam.º Seme Nibere la misma

yrreparacion hallandome ya en dha. May. & Casap.
Enere estado me presente en una Diputa. judiendo Fran-
lado ala demanda, y nada sea de curado en quince dias
g. median de dha. presentac. sin dudar. g. El Conca-
rio biva la Causa demodo g. no sea cerca tan escorrida
sa ni yrreparado el dho. yrreparado. en sus principios
y sin mi Audiencia, Sobre lo g. y demas g. Ocurre
tratare con dho. en vista de la dha. Causa.

Por aora yrreparado en pedia y Suplica al. Se sirba
mandar. Se me Comunique el Fielato de ella, y g.
Se me haga saber a continuac. de me mi Escrito, en
Entendanto se juzga por los Fielatos de dha. Se suspenda
la Pz. librada, y no se ynquiriere ni pida sobre
la posesion y trabas de dha. Mina Sobre todo lo q. habia
de deberse. Orrio d. denegado proceso la nulidad
y los Reueros g. me Competan, a cuyo fin me queda
Con un tanto de me Escrito Confesido y Consexado con
dho. En cinco terminos.

Al. pido y Suplico se sirba mandara hacer como alla
re de Tur. g. es la g. y imploro Constanza en lo me. m.
rio de Enere par. Comun por no hallame en
el lug. de ninguno dho. Jon de Torres

Valencia y Junio 2. de 1807

Por presentado agreguere a los dho. en su materia p. dan
el traslado en su oportuno tiempo, y respecto haber pasado el
tiempo en q. debio el Comisionado remitir a esta Diputa.
las diligencias q. se le ordenaron practicar apedimento
de D. Ignacio Oñcia Remitalos con la mayor
brevedad para el pronto curso de esta Causa. Asi

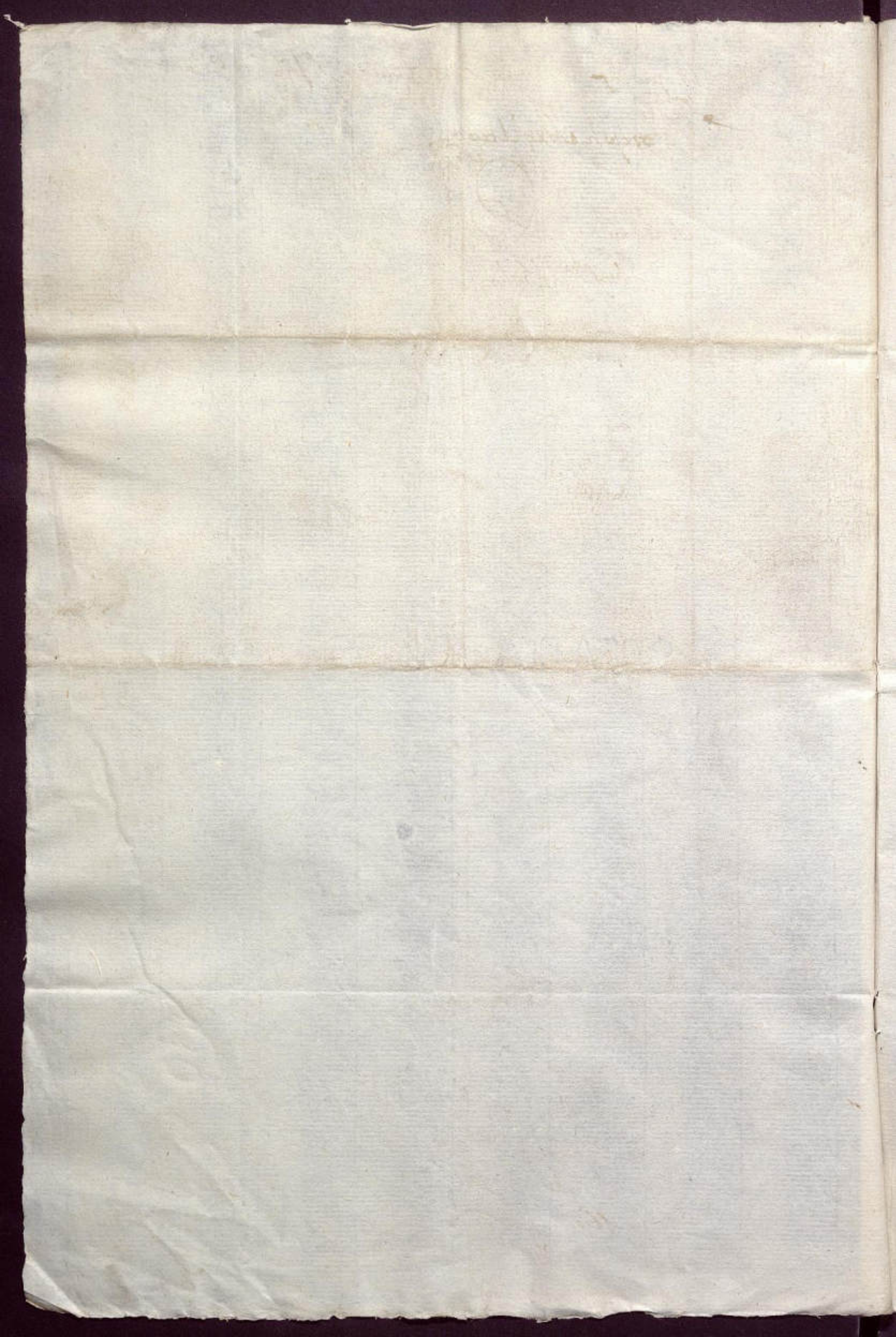
lo probeya y mande ante testigos p. Jaka de Caxibano. 4

Joseph Argilaga

Antemi

Josef de Zaballos

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Josef de Zaballos, written over the printed name.



En Jose Joaquin Min. y Arzob. de S. M. y en la actualid.
 entendiend en la Haz. de Casap. y demas ynteres. q. corres-
 ponden ami heram. de Vicente, y haciendo su misma repre-
 sentac. parecio ante U. y digo q. hacen treinta y dos dias
 q. d. Ign. Doria puso ynjusta demanda sobre la Mina de
 Santiago Cira en el Cerro de Sta. Cruz, y ampedim. de Libera-
 las Prov. q. Constan en los Act. y seme puro trababemos
 y el dia diez y ocho de Mayo pedi Fraslado, y en el espacio de
 tres dias nose me probos, y viendo la demora, y persuicior
 q. seme sequian U. pedi el dia treinta de No. mes otro, al q.
 seme probos el dia 2. de Jun. mandando U. misa los Act.
 et Comicion, lo q. se le hizo saber, y hia. el pres. q. hacen
 Catorce dias nose ha verificado el q. seme de el Fraslado, ni
 meng. el q. seme dese trabasar sin ynquicand la expresada
 Mina.

Hallandome en esta Ciuac. me es presiso ocurrir a
 U. y pedir q. U. respecto a demora de Ign. Doria los Act. con
 maxima y deprobada malicia, con grave persuicior mis,
 elor aborac. U. y bien publico, pid. se sista la Justificacion
 de seme dese beneficiar los metales q. producen la
 Ferida Mina, en la Haz. de Casap. p. q. sus prod. me
 ayuden a sufragar el laboreo, y nose ynpossibilice un
 prod. tan ynteresante, pues si se deposita los metales
 como pide el Contrario quedari careciendo de sus produccion
 p. la prosecuc. de trabajo de q. dimana el acras. de todo
 lo q. aaxiba U. hias, amas U. q. en el dilatado tpo. q. se le
 ha permitido al demand. no ha probado legitimid. ning.
 y seg. se sabe en su demora no probara avng. se le de mas tpo.
 y entretanto nose daran los danos q. padesco, en cuya virt.
 y atendiendo a lo q. el Soberano manda en sus R. d. denancia
 se se avira U. mandas seme dese la prosecucion de mi trabajo
 en la Mina, y nose me peatua de la posesion q. comido ueno
 la tanga, y se siga el beneficio de sus metales en la M. de
 la Haz. de Casap. y de no considerarme lo q. en Justicia

pido p[ro]tento om[n]i[n]o odenegado hater la apelacion q[ue]
me co[r]responda p[er] lo q[ue] de este efecto queda en impedex un
tanto de me concertad ante t[er]cos. Por tanto:
Al pido y sup[er]ior q[ue] atendiendo de mi h[er]ed[er]o. Scriba man
dar la distribucion q[ue] V. administra Seg[un] Mebope
vido Contrafentoneses. W.

1º Ansel Landa

2º ~~Paulino Lopez~~ 1º Paulino Lopez

3º Juan Ortega

011